



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 2

SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO

Magistrado ponente

AL5437-2022

Radicación n.º 91514

Acta 43

Bogotá, D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

MYRIAM TERESA BUENO BUENO vs UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Mediante orden contenida en la sentencia CSJ SL3876-2022, esta Corporación solicitó a la convocada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP, allegara certificación en la que conste lo que percibió la señora Myriam Teresa Bueno Bueno, durante los tres últimos años de servicios, por los siguientes conceptos: asignación básica mensual, prima de servicios y vacaciones, auxilio de alimentación y de transporte, valor del trabajo nocturno,

suplementario y horas extras, y el monto del trabajo en días dominicales y feriados.

Previo a la librarse el oficio para tal efecto, en escrito presentado por la apoderada judicial de la UGPP, manifiesta que en virtud de la Ley 1151 de 2007, no está legitimada para emitir la información solicitada, pues su competencia está limitada a temas netamente pensionales del ISS en calidad de empleador.

Asimismo, refiere que la entidad encargada para suministrar lo requerido por la Sala en la mencionada providencia es el Ministerio de Salud y Protección Social frente al ISS empleador. Por lo que, pide se aclare la sentencia en ese sentido.

Ahora bien, es evidente que, en atención al contenido del escrito presentado no estamos en presencia propiamente de una aclaración de providencia en los términos del artículo 285 del CGP, que a la letra dice:

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas condiciones se procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Por el contrario, la demandada solo pone en conocimiento de la Sala, la entidad encargada de atender lo requerido en la aludida sentencia; de manera que, no es procedente la aclaración suplicada de dicha providencia.

De otra parte, se ordenará a la secretaria que en lugar de oficiar a la UGPP este sea librado al Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de que remita en el término de diez (10) hábiles certificación en la que conste lo que percibió por la señora Myriam Teresa Bueno Bueno, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 51'698.631, durante los tres últimos años de servicios, por los siguientes conceptos: asignación básica mensual, prima de servicios y vacaciones, auxilio de alimentación y de transporte, valor del trabajo nocturno, suplementario y horas extras, y el monto del trabajo en días dominicales y feriados.

Lo anterior, se requiere para efectos de emitir la sentencia de instancia.

Por lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la aclaración de la providencia solicitada por la parte demandada, toda vez que no se da los presupuestos para tal efecto conforme a lo indicado.

SEGUNDO: Oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de que remita en el término de diez (10) hábiles certificación en la que conste lo que percibió la señora Myriam Teresa Bueno Bueno, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 51'698.631, durante los tres últimos años de servicios, por los siguientes conceptos: asignación básica mensual, prima de servicios y vacaciones, auxilio de alimentación y de transporte, valor del trabajo nocturno, suplementario y horas extras, y el monto del trabajo en días dominicales y feriados, lo anterior para efectos de emitir la sentencia de instancia.

Una vez se reciba la anterior información, por secretaria, se pondrá en disposición de las partes por el término de tres (3) días hábiles.

Cumplido lo precedente, pasará el expediente al Despacho para fallo.

Notifíquese y Cúmplase.



SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO



CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA



CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO